



FISCALIA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

**DILIGENCIAS PREVIAS nº 28/2012**  
**Juzgado Central de Instrucción nº 2**  
**Audiencia Nacional**

**AL JUZGADO**

**EL FISCAL**, al amparo de lo establecido en el artículo 271 y siguientes de la LECrim., interpone **QUERRELLA** contra:

**Julio Fernández Gayoso,**  
**José Luis Pego Alonso,**  
**Gregorio Gorriarán Laza,**  
**Óscar Rodríguez Estrada,**  
**Francisco Javier García de Paredes Moro**

**PRIMERO: HECHOS**

1º) A partir del 11 de mayo de 2010 con motivo del acuerdo de fusión entre CAIXAGALICIA y CAIXANOVA y de la petición de un primer apoyo financiero al FROB (Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria) por importe de 1.162 millones de euros, José Luis Pego Alonso, Óscar Rodríguez Estrada y Gregorio Gorriarán Laza, altos directivos de CAIXANOVA, para preparar su previsible y futura salida de la entidad bancaria, **acordaron mejorar sus contratos de Alta dirección** de 13 de enero de 2005 y de su anexo de 21 de junio de 2006 en el caso de José Luis Pego Alonso y de 4 de enero de 1999 y de su anexo de 21 de junio de 2006 en el caso de Gregorio Gorriarán y de Óscar Rodríguez Estrada, ocultando las mejoras al Consejo de Administración, para lo cual contaron con la necesaria cooperación del presidente de la entidad Julio Fernández Gayoso, en menoscabo del patrimonio de la entidad bancaria que administraban.

2º) Así, el **día 20 de octubre de 2010**, Julio Fernández Gayoso firma, actuando en representación de CAIXANOVA, nuevo contrato de alta dirección con José Luis Pego Alonso y, José Luis Pego firma, en representación de



FISCALIA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

CAIXANOVA, con Gregorio Gorriarán Laza y Óscar Rodríguez Estrada y por los cuales se modifican los primitivos contratos y sus anexos antes citados. **Lo que se altera es el concepto de renta vitalicia total**, que como señala la estipulación quinta del contrato referido: “estará constituida por el importe coincidente con el último salario anual percibido en activo por todos los conceptos a los que se refiere la estipulación octava del contrato de 13 de enero de 2005 y su anexo de 21 de junio de 2006 con sus correspondientes actualizaciones, excepto los del apartado B” (retribución complementaria por resultados, parte variable). O dicho de otro modo, en virtud de estos contratos la retribución variable denominada “retribución complementaria por resultados, parte fija” pasa a ser una retribución fija que se integra en el concepto de renta vitalicia total.

Dicha modificación de los contratos de alta dirección no estaba amparada ni consentida por el **Consejo de Administración de 18 de octubre de 2010**, pues lo que aprobó dicho Consejo era: “consolidar la retribución complementaria por resultados, parte fija cuyo importe se incorpora a la retribución fija a percibir en pagas anuales de conformidad con el Pacto Laboral de Fusión”. Y la modificación era de aplicación a todos los empleados de CAIXANOVA pero no a los **altos directivos cuyo sistema retributivo se regía por lo acordado específicamente en sus contratos de alta dirección**.

Además, en la estipulación duodécima de los contratos de 20 de octubre de 2010, **se introduce un derecho de viudedad** tampoco contemplado en los antiguos contratos ni en sus anexos. Y en dicho documento se indica que para cumplir con lo dispuesto en la estipulación duodécima se deberán firmar nuevas pólizas individuales de aseguramiento con la compañía CASER. Y es precisamente en estas pólizas individuales de aseguramiento firmadas el día 23 de noviembre de 2010 por Óscar Rodríguez Estrada, quien actuaba por delegación de José Luis Pego Alonso, donde se incluyen riesgos no cubiertos en los contratos de los años 1999 y 2005 y sus anexos, al incluirse como beneficiarios, en caso del fallecimiento del alto directivo, al cónyuge e hijos, y **al introducir una estipulación a favor de tercero**, de manera que los asegurados deberán prestar su consentimiento a toda modificación futura de la póliza, con lo cual los altos directivos por este procedimiento se han asegurado que en el momento de su jubilación puedan rescatar su póliza en las mismas condiciones que los actuales del contrato, e incluso, aunque la entidad contratante de la póliza haya quebrado.



FISCALIA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

3º) Las modificaciones habidas en las retribuciones de los altos directivos y que se protocolizan en los contratos de 20 de octubre de 2010 y en las pólizas de aseguramiento personal suscritas con CASER, **no se autorizaron por el Consejo de Administración de NOVACAIXAGALICIA**. Así, en el **Consejo de Administración de 1 de diciembre de 2010**, Julio Fernández Gayoso, como co-presidente de la entidad fusionada, se limita a exponer: “que CAIXANOVA suscribió y elevó a documentos públicos tres contratos de alta dirección formalizados entre CAIXANOVA y el director general D. José Luis Pego Alonso y los dos directores generales adjuntos D. Óscar Rodríguez Estrada y D. Gregorio Gorriarán Laza, de conformidad con los acuerdos adoptados al respecto por su Consejo de Administración en diferentes sesiones (así, por ejemplo, en las celebradas con fechas 29/11/90, 23/12/98, 28/06/01, 30/12/04 y 28/07/05)”. Además, el Consejo de Administración de NOVACAIXAGALICIA acuerda “respetar y aceptar, ahora y en el futuro, por aplicación del marco general de subrogación legal de obligaciones previamente contraídas, los derechos que le fueron reconocidos en materia de extinción del contrato”.

De esta manera y utilizando al Consejo de Administración de NOVACAIXAGALICIA, los denunciados han conseguido que la nueva entidad bancaria ratifique y se subrogue en las obligaciones -que en apariencia- han sido previamente adquiridas por CAIXANOVA en materia de retribuciones de altos directivos, **y al amparo de contratos de alta dirección a los que los consejeros, parece que nunca han tenido acceso y en la creencia de que las obligaciones contraídas por NOVACAIXAGALICIA con los altos directivos de CAIXANOVA databa de sus antiguos contratos de alta dirección.**

Además, en ese Consejo de Administración y a propuesta de su co-presidente, Julio Fernández Gayoso, se acuerda que el director general, José Luis Pego Alonso, suscriba un contrato de alta dirección con Francisco Javier García de Paredes Moro, antiguo directivo de CAIXAGALICIA, **“en las mismas condiciones** “de las que ya disponían los tres directivos de CAIXANOVA los Sres.: José Luis Pego Alonso, Óscar Rodríguez Estrada y Gregorio Gorriarán Laza.

Se ignora a qué condiciones se refiere el co-presidente Julio Fernández Gayoso, pues a disposición de este Consejo de Administración no se encuentran ni los primitivos contratos de alta dirección ni sus posteriores



FISCALIA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

modificaciones. En cumplimiento del mandato del Sr. Co-presidente, el día 30 de diciembre de 2010, José Luis Pego Alonso firma contrato de alta dirección con Francisco Javier García de Paredes Moro.

- 4º) En ejecución del plan previamente concebido y cuando ya se estaba gestando la bancarización de la entidad crediticia, el **día 15 de agosto de 2011**, se reúne el Consejo de Administración de NOVACAIXAGALICIA y, en el Consejo, en relación con el personal de alta dirección y a petición de Julio Fernández Gayoso, comparece el experto en derecho laboral Ricardo Pradas Montilla, quien de manera abstracta, **sin identificar a qué personas podía afectar y sin cuantificar las indemnizaciones**, plantea el eventual desistimiento del personal de alta dirección de NOVACAIXAGALICIA al concurrir uno de los supuestos, la fusión de las entidades crediticias, que estaba previsto como causa de extinción de sus contratos, asimismo Ricardo Pradas Montilla informa al Consejo de Administración que durante su prejubilación, los altos directivos tendrían derecho a unas percepciones coincidentes con el último salario en activo, descontando de este concepto salarial la denominada “retribución complementaria por resultados de parte variable”.

No olvidemos, como se ha puesto de manifiesto en el apartado 2º de este escrito, que el incremento salarial aprobado por el Consejo de Administración de CAIXANOVA de 18 de octubre de 2010: “consolidar la retribución complementaria por resultados, parte fija cuyo importe se incorpora a la retribución fija a percibir en pagas anuales de conformidad con el pacto laboral de fusión”, **no era de aplicación a los altos directivos**.

Con este dictamen, el Sr. Prada está dando por supuesto que los anteriores Consejos de Administración han tenido conocimiento de las modificaciones acaecidas en los contratos de alta dirección efectuadas el día 20 de octubre de 2010 y que afectan a los Sres. Pego, Rodríguez Estrada y Gorriarán. Además, añade “**que los conceptos retributivos son los mismos que para el resto de personal de la plantilla y que no existen cláusulas de blindaje**”, lo cual no es cierto, pues en los contratos del año 1999 y 2005 firmados por los altos directivos, antes citados, estaba prevista una gratificación personal y especial por la dedicación y aportación al desarrollo, crecimiento y expansión de la entidad y además disponían de otros conceptos retributivos y ventajas pensionables diferentes a las del resto del personal de la plantilla.



FISCALIA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Asimismo, el Consejo de Administración de NOVACAIXAGALICIA declara otra vez vigentes los contratos de alta dirección, ya referidos, y decide **dotar una provisión cuya cuantía no se concreta** para el supuesto de desistimiento de los altos directivos, ello con el voto en contra de José Luis Regueiro Vázquez, Miguel Argones Rodríguez y José Luis Veiga Lage, puesto que estos consejeros manifiestan desconocer los contratos de alta dirección. Resulta por lo menos sorprendente que al BANCO de ESPAÑA, como organismo supervisor, no se le comunique la dotación de una provisión para atender a la eventual extinción de los contratos de alta dirección, de los cuales y por obligación legal dispone de copia.

Llama la atención que los altos directivos, en especial los Sres. Pego, Fernández Gayoso y el asesor Sr. Pradas Montilla **no realizaran ninguna alusión** a las modificaciones legales introducidas por **Real Decreto 771/2011 de 3 de junio**, en vigor desde el 5 de junio de 2011 y sobre su incidencia en las retribuciones a cobrar por los altos directivos para el caso de su prejubilación.

Llama, también, la atención que tampoco se valorara la difícil situación financiera de la entidad y que deberían de conocer los directivos de la entidad, puesto que ya el 24 de marzo de 2011 el Consejo de Administración de NOVACAIXAGALICIA había solicitado un segundo apoyo financiero del FROB por importe de 2.622 millones de euros que, en forma de capital, se aportaron el 10 de octubre de 2011.

Consta, asimismo, en estas Diligencias un informe de “Due Diligence” elaborado por la firma BDO AUDITORES, a petición del FROB (acuerdo marco de 25 de abril de 2011), que lleva fecha de 8 de septiembre de 2011 y donde se recoge que los estados contables de NOVACAIXAGALICIA no reflejan su verdadera situación patrimonial, pues existen una serie de provisiones que habría que contabilizar. Posteriormente, el día 22 de septiembre de 2011, las empresas auditoras ERNST & YOUNG, ROSTCHILD y SOCIETE GENERALE emitieron sus informes de valoración, pues bien, tomando como cifra la más alta la de las tres empresas citadas, la BANCA ROSTCHILD, NOVACAIXAGALICIA estaba valorada en **188 millones de euros**.



FISCALIA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

5º) **En el mes de septiembre de 2011**, Julio Fernández Gayoso aprobó y liquidó los importes correspondientes a las prejubilaciones de José Luis Pego Alonso, Gregorio Gorriarán Laza, Óscar Rodríguez Estrada y Francisco Javier García de Paredes Moro **sin comunicarlo al BANCO DE ESPAÑA**.

Dichas liquidaciones, que se realizaron bajo el paraguas formal de los contratos de alta dirección, **prescindieron de la necesaria y mínima valoración sobre la difícilísima situación patrimonial de la entidad bancaria**.

Tampoco, antes de hacer efectivos los importes de las prejubilaciones, se **valoró el marco legal aplicable ni sus principios inspiradores**:

- **Recomendación de la Comisión Europea de 30 de abril de 2009** que complementa las Recomendaciones 2004/913/CE y 2005/162/CE, en lo que atañe al sistema de remuneración de los Consejeros de las empresas que cotizan en bolsa y que establece en su apartado 3º, relativo a la “Estructura de la política de remuneración de los Consejeros”, como recomendación 3.5º: “los pagos por rescisión del contrato no deben superar un importe establecido o un determinado número de años de remuneración anual, por lo general, no más de dos años del componente fijo de la remuneración o su equivalente. Dichos pagos no deben abonarse cuando la rescisión del contrato esté causada por un inadecuado rendimiento”. Por su parte, **la Recomendación de la Comisión de 30 de abril de 2009 sobre las políticas de remuneración en el sector de los servicios financieros**, establece en su apartado 4º, nº 5: “Estructura de la política de remuneración”: “Los pagos que se efectúen contractualmente por la rescisión anticipada de un contrato, deben guardar relación con los resultados alcanzados en el transcurso del tiempo y han de diseñarse de forma que no recompensen los fallos”.
- **RD 771/ 2011 de 3 de junio, en vigor desde el 5 de junio**, por el cual se transfiere al ordenamiento jurídico español la normativa comunitaria y se **obliga a las entidades bancarias a comunicar al BANCO DE ESPAÑA los importes a abonar al personal de alta dirección, y a valorar, en todos los casos y antes de proceder a la rescisión anticipada de los contratos de alta dirección, los resultados obtenidos en el transcurso del tiempo de forma que estos no recompensen los malos resultados**.



FISCALIA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

De interés resultan las siguientes disposiciones del RD 771/2011 que se citan textualmente:

- Artículo 76, “requisitos de la política de remuneraciones (RD 771/2011 de 3 de junio)”:

- Apartado c): “La política de remuneración será compatible con la estrategia empresarial, los objetivos, los valores y los intereses a largo plazo de la entidad de crédito, incluida medidas para evitar los conflictos de intereses”.

- Apartado g): “La remuneración de los altos directivos encargados de la gestión de riesgo y con funciones de cumplimiento será revisada directamente por el Comité de Remuneración a que se refiere el apartado 2 de ese artículo, o de no haberse creado ese Comité por el Órgano de dirección en su función supervisora”.

1º “**Los pagos por rescisión anticipada de un contrato se basarán en los resultados obtenidos en el transcurso del tiempo y se establecerán de forma que no recompensen los malos resultados**”.

2º “**La política de pensiones será compatible con la estrategia empresarial, los valores e intereses a largo plazo de la entidad de crédito y si el empleado abandonara la entidad de crédito antes de su jubilación, la entidad de crédito tendrá en su poder los beneficios discrecionales de pensión por un periodo de cinco años en forma de instrumentos como los mencionados en la letra g) del párrafo segundo del art. 76.**

A los efectos de este artículo, deben entenderse por beneficios discrecionales de pensión **los pagos discrecionales** concedidos por una entidad de crédito a un empleado en base individual, efectuados con referencia a la jubilación y que puedan **asimilarse a la remuneración variable**. En ningún caso incluirá beneficios concedidos a un empleado de conformidad con el sistema de pensiones de la entidad.

- Artículo 76, “entidades de crédito que reciben apoyo financiero”:

1º “Los esquemas de remuneración de las entidades de crédito que reciban apoyo financiero público para su reestructuración o saneamiento deberán



FISCALIA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

cumplir, además de lo establecido en este capítulo, los siguientes requisitos:

a) Cuando la remuneración variable sea incompatible con el mantenimiento de una base sólida de capital y con una renuncia oportuna al apoyo público, se limitará estrictamente a un porcentaje de los ingresos netos.

**b) Los administradores y directivos que efectivamente dirijan la actividad de la entidad, no percibirán remuneración variable, salvo que se justifique adecuadamente, a juicio del Banco de España, asimismo, el Banco de España podrá establecer, si procede, límites a su remuneración total.**

- Disposición Transitoria Sexta. Régimen transitorio sobre las disposiciones de políticas de remuneración

**“Las entidades adaptarán sus políticas de remuneración a los requisitos previstos en los Capítulos XIII del Título I y VIII del Título II. En todo caso, se aplicarán a las remuneraciones concedidas y aún no abonadas antes de la entrada en vigor de este Real Decreto, referidas a servicios prestados desde 2010 y hasta la misma fecha”.**

6º) Por lo hasta ahora expuesto y tomando en consideración la información remitida por el BANCO de ESPAÑA y las hojas de liquidación aportadas por la entidad de crédito, se estima que los administradores de la sociedad NOVACAIXAGALICIA, los querellados: Julio Fernández Gayoso, José Luis Pego Alonso que ya ha percibido: 7.731.487,83 euros, Óscar Rodríguez Estrada que ya ha percibido: 691.261,53 euros, Gregorio Gorriarán Laza que ya ha percibido: 4.833.504,61 euros y Francisco Javier García de Paredes Moro que ya ha percibido 5.659.037,59 euros, han dispuesto fraudulentamente en su propio beneficio de los importes que a continuación se citan, en perjuicio de la entidad crediticia y del FROB y en consecuencia, **deberán de devolver a NCG BANCO los siguientes importes:**

**A) José Luis Pego Alonso**

- Una paga por beneficios correspondientes a los ejercicios 2011 a 2021 y parte proporcional del ejercicio 2022: **375.174,47 euros**. En las hojas de





FISCALIA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

liquidación aportadas por la entidad de crédito se aprecia, entre otros conceptos liquidados, el reconocimiento de 2,5 pagas por beneficios de las cuales una de ellas, al menos, está necesariamente conectada a la existencia de resultados y que sin embargo, se consolida como retribución fija en el pago de las jubilaciones. Por ello y dada la **naturaleza intrínsecamente variable de la paga por beneficios** y por aplicación del marco legal antes expuesto, ésta debería haberse sometido a la preceptiva autorización del BANCO de ESPAÑA.

Además y de hecho, el Consejo de Administración de NCG BANCO en su reunión de 15 de diciembre de 2011, acordó no abonar retribución variable a toda la plantilla en base a los resultados estimados para el cierre del ejercicio 2011, resultando pues **incongruente** que los altos cargos hayan cobrado anticipadamente beneficios futuros que no se han devengado.

A la cantidad indicada anteriormente, debemos añadir la retribución complementaria por resultados, parte fija, que no quedó consolidada por no alcanzar el “Pacto Laboral de Fusión” a los contratos de alta dirección, que fueron modificados de en este tenor sin especial habilitación y que asciende a **11.206,44 euros** anuales, correspondiente a los ejercicios 2011 y hasta la parte proporcional del 2022: **126.586,71 euros**.

- Indemnización satisfecha por premio especial por dedicación y aportación: **933.156,00 euros**. Dicho importe no debió ser abonado por ser una retribución cuantificada en base a **magnitudes variables** previstas en el contrato del ex alto cargo (el cálculo se realiza en base a la retribución complementaria por resultados, parte variable y a la percepción por una sola vez del importe completo de la retribución complementaria por resultados, en consideración al último periodo de actividad desempeñada en la entidad, es decir los 9 meses del ejercicio 2011 ) y que ha sido satisfecha por NOVACAIXAGALICIA sin contar con el visto bueno del BANCO DE ESPAÑA, preceptivo conforme a la normativa vigente y ante la difícil situación patrimonial en la que se encontraba la entidad.
- Cuantía a determinar incluida en la póliza individual de seguros, suscrita con CASER y que se derive de la cobertura de las siguientes contingencias:



FISCALIA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

- Fallecimiento a favor de la viuda y descendientes.
- Cálculo de una paga que por los hipotéticos beneficios se reconoce como beneficio discrecional desde la jubilación hasta el fallecimiento y que se ha consolidado con carácter vitalicio como retribución mínima para el ex alto cargo.
- La parte fija de la retribución complementaria por resultados.

**El total a devolver por José Luis Pego Alonso asciende a 1.443.917,18 euros.**

**B) Óscar Rodríguez Estrada**

- Una paga por beneficios correspondientes al ejercicio 2011 y parte proporcional del ejercicio 2012: **35.940,69 euros**. Dicho importe no debió ser abonado por tratarse de una retribución variable diferida y por las mismas razones que las ya indicadas para José Luis Pego Alonso.
- Indemnización satisfecha por premio especial por dedicación y aportación además de la retribución complementaria por resultados del ejercicio 2011: **225.000,00 euros**. Dicho importe no debió ser abonado por tratarse de una retribución variable y por las mismas razones que las ya indicadas para José Luis Pego Alonso.
- Cuantía a determinar actuarialmente incluida en su póliza individual de seguros y que se derive de las coberturas antes expuestas para el caso de José Luis Pego Alonso.

**El total a devolver por Óscar Rodríguez Estrada asciende a 260.940,69 euros.**

**C) Gregorio Gorriarán Laza**

- Una paga por beneficios correspondientes a los ejercicios 2011 a 2020 y parte proporcional del ejercicio 2021: **234.375,07 euros**. A la cantidad indicada anteriormente procede añadir el montante de la retribución complementaria por resultados, parte fija, que asciende anualmente a **9.584,52 euros** por los ejercicios 2011 a 2020 y parte proporcional del ejercicio 2021: **98.241,33 euros**. Dichos importes no debieron ser



FISCALIA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

abonados por tratarse de una retribución variable diferida y por las mismas razones que las ya indicadas para José Luis Pego Alonso.

- Indemnización satisfecha por premio especial por dedicación y aportación: **580.986,00 euros**. Dicho importe no debió ser abonado por tratarse de una retribución variable y por las mismas razones que las ya indicadas para José Luis Pego Alonso.
- Cuantía a determinar actuarialmente incluida en su póliza individual de seguros y que se derive de las coberturas antes expuestas para el caso de José Luis Pego.

**El total a devolver por Gregorio Gorriarán Laza asciende a 913.602,40 euros.**

**D) Francisco Javier García de Paredes Moro**

- Deberá devolver el 95% de los salarios devengados desde 1 de julio de 2012 hasta el 29 de enero de 2025 que no podría haber cobrado anticipadamente por capitalización. Dado que dicha facultad de capitalización no se encuentra contemplada en su contrato laboral: **5.166.014,43 euros**, a lo cual habría que sumar lo percibido por beneficios del ejercicio 2011.
- Compensación bruta especial: **1.000.000 euros**, puesto que dicha compensación es una retribución variable satisfecha al querellado sin contar con el visto bueno del Banco de España y ante la situación patrimonial de la entidad crediticia.
- Cuantía a determinar actuarialmente incluida en sus pólizas individuales de seguros respecto al cálculo, si se ha tenido en cuenta, de una paga por beneficios durante el periodo iniciado desde la jubilación hasta el fallecimiento, ya que correspondería a beneficios futuros inexistentes.

**El total a devolver por Francisco Javier García de Paredes Moro asciende a 5.266.014,43 euros.**

Y podría sostenerse la nulidad parcial del contrato de alta dirección firmado el día 30 de diciembre de 2010 con Francisco Javier García de



FISCALIA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Paredes Moro, pues dicho contrato es posterior a la escritura de fecha 21 de diciembre de 2010, por la cual el FROB suscribe Participaciones Preferentes de NOVACAIXAGALICIA y en cuya virtud, según aduce el abogado Sr. Martín Godino, del despacho SAGARDOY, la entidad bancaria se compromete “ a ajustar las políticas de retribución de sus altos directivos a los criterios señalados por la normativa comunitaria aplicable y a lo dispuesto por la Comisión Europea en **sus recomendaciones de 30 de abril de 2009** o en sus posteriores modificaciones” y a cuyo articulado ya se ha hecho referencia en este escrito, motivo por el cual y como figura en la página 92 del informe elaborado por el abogado Martín Godino a petición del FROB: **“podría sostenerse la nulidad de la indemnización concedida por prejubilación a Francisco Javier García de Paredes Moro en la parte que exceda de dos anualidades de retribución”**.

Queda pendiente de cuantificar, al no estar aportadas las pólizas individuales de aseguramiento personal , **las cantidades a regularizar por los derechos diferidos que tienen reconocidos los ex altos directivos en su plan de pensiones, como beneficios discrecionales derivados de las modificaciones habidas en sus contratos de alta dirección** que ascienden a: 10.893.294,84 euros reconocidos a favor de José Luis Pego Alonso, 8.167.158,53 euros reconocidos a favor de Óscar Rodríguez Estrada, 9.202.066,58 euros reconocidos a favor de Gregorio Gorriarán Laza y a 5.075.609,39 reconocidos a favor de Francisco Javier García de Paredes Moro.

**Por último, en el presente escrito de querrela y en orden a la cuantificación de los importes indebidamente abonados o reconocidos a los ex altos directivos, José Luis Pego Alonso, Óscar Rodríguez Estrada, Gregorio Gorriarán Laza y Francisco Javier García de Paredes Moro por prejubilación, no se ha aplicado el apartado 1º del artículo 76 del Real Decreto 771/2011 de 3 de junio: “Los pagos por rescisión anticipada de un contrato se basarán en los resultados obtenidos en el transcurso del tiempo y se establecerán de forma que no recompensen los malos resultados”, que de resultar aplicable, tras la investigación penal de los hechos, daría lugar a una mayor corrección en las cantidades indebidamente percibidas o reconocidas a los ex altos directivos, así el BANCO DE ESPAÑA por aplicación de la nueva normativa incluso podía limitar TODAS LAS RETRIBUCIONES FIJAS de los ex altos directivos de considerarlas excesivas.**



FISCALIA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

## **SEGUNDO: CALIFICACIÓN JURÍDICA**

Los hechos narrados y sin perjuicio de la posterior valoración de la prueba, se pueden calificar como constitutivos de **delito de administración desleal del art. 295 del Código Penal o alternativamente de delito de apropiación indebida del art. 252 del mismo texto legal**, al haber procedido los querellados con abuso de las funciones de su cargo y pleno conocimiento de la difícilísima situación económica por la que atravesaba la entidad crediticia, a disponer fraudulentamente de bienes de la misma, ocultando al Consejo de Administración y al BANCO DE ESPAÑA el importe de sus prejubilaciones, y a las cuales como ha quedado expuesto en este escrito y en parte no tenían derecho, todo ello en menoscabo de la entidad crediticia que administraban y del FROB.

## **TERCERO: COMPETENCIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL**

Los hechos antes descritos son competencia del Juzgado Central de Instrucción al cual me dirijo y ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 1ºc) de la LOPJ, pues son constitutivos de **delito de defraudación** y ello porque la conducta descrita causa grave daño patrimonial por medio de engaño o fraude penalmente tipificados, y:

Existe “**grave repercusión para la economía nacional**”. El **mínimo a devolver, al haber sido cobrado indebidamente por los ex altos directivos asciende a 7.875.474, euros**. Y dicho importe proviene - en parte - del Estado Español, toda vez que es el FROB, organismo público creado por el Gobierno de España para afrontar la magnitud de un problema: el del sistema financiero, que “**afecta a la seguridad del tráfico mercantil**”, quien viene sosteniendo económicamente y desde el año 2010 a la entidad crediticia, primero a NOVACAIXAGALICIA mediante la suscripción de Participaciones Preferentes por importe de 1.162 millones de euros con fecha 30 de diciembre de 2010 y, después a NCG BANCO, inyectando directamente capital, así el día 10 de octubre de 2011 la entidad crediticia recibe un segundo apoyo financiero por importe de 2.622 millones de euros y el FROB pasa a ser el accionista mayoritario con un 93% del capital social. A este respecto cabe alegar el ATS de 15 de mayo de 2009 que en una defraudación tributaria por importe de 7 millones de euros atribuye la competencia a la Audiencia Nacional y el Pleno del TS de 30 de abril de 1999 que



FISCALIA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

exige junto a la ponderación de los estrictos conceptos legales, **la valoración de la gravedad o trascendencia del injusto apreciado**, así estos hechos, por afectar a la estructura financiera del país son especialmente intensos y graves y han provocado grave alarma social.

En las Diligencias de Investigación seguidas en Fiscalía constan más de 4.000 firmas de personas, titulares de cuentas corrientes en la entidad crediticia, que han depositado sus ahorros en diversas sucursales situadas en varias localidades gallegas y que alarmados y agraviados por los hechos han solicitado a la Fiscalía la apertura de una investigación penal.

Queda por añadir que a día de hoy, los procedimientos relacionados con expolios patrimoniales de las antiguas Cajas de Ahorros que han sido intervenidas por el BANCO DE ESPAÑA a través del FROB, se están instruyendo en los Juzgados de Instrucción de la Audiencia Nacional.

Por todo ello, **El Fiscal, evacuando el trámite que le ha sido conferido por Auto de 26 de marzo de 2012, interesa** se dicte Auto por el que se acuerde la admisión de la querrela interpuesta por la Fiscalía Especial Contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, quien ha asumido la competencia para el conocimiento de estos hechos (adjunto remito, junto con este escrito, copia de las Diligencias Informativas nº 5/2011, así como escrito de la Fiscalía de la Audiencia Nacional de fecha 11 de junio de 2012, por el cual se da traslado a esta Fiscalía de las Diligencias Previas nº 28/2012 del Juzgado Central de Instrucción nº 2 de la Audiencia Nacional).

Asimismo, **El Fiscal interesa la práctica de las siguientes diligencias:**

- Se reciba declaración a los querrelados como imputados.
- Se realice el ofrecimiento de acciones a la Abogacía del Estado, al FROB y al denunciante.
- Se requiera a NCG BANCO para que proceda a remitir al Juzgado la documentación solicitada en oficio de 1 de junio de 2012 por el Ministerio Fiscal en las Diligencias Informativas 5/2011.



FISCALIA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

- Se requiera al FROB para que aporte la Escritura de suscripción de Participaciones Preferentes de NOVACAIXAGALICIA, de fecha 21 de diciembre de 2010, así como toda la documentación que posea en relación con el segundo apoyo del FROB, en forma de inyección de capital a NCG BANCO, efectuada el día 10 de octubre de 2011.
- Se cite a declarar, como peritos, a fin de que ratifiquen los informes obrantes en las Diligencias Informativas al Jefe de la Unidad de Apoyo de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) con NUMEH 29096, al Jefe de la Unidad de Apoyo de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) con NUMA 9.269 y al Subjefe de la misma Unidad con NUMA 16.855, todos ellos adscritos a esta Fiscalía Especial Contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada.
- Se cite a declarar como testigo-experto a \*\*\*\*\* y\*\*\*\*\* , funcionarios adscritos a la Dirección General de Supervisión, Departamento de Inspección del BANCO DE ESPAÑA.